REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD **110014003009-2020-471-00**
Naturaleza proceso: Declarativo
Demandante: Fabritanques y Montajes ltda
Demandado: Banco Davivienda
Decisión: Rechaza

Como quiera que la anterior solicitud no fue subsanada, dentro del término legal, conforme a lo requerido en los numerales 4° y 8° del auto de fecha 7 de septiembre de 2020, el Despacho la **RECHAZA** con fundamento en lo reglado en el 90 del C. G del P.

Obsérvese que, la parte demandante no cumplió lo requerido por esta sede judicial, toda vez que si bien en la pretensión 2° del escrito de subsanación efectuó el juramento estimatorio, lo cierto es que, en su literal b) hizo alusión a la suma de $10.000.000.oo por concepto de pago de intereses por préstamos, pagos retrasados por concepto de nóminas y a proveedores, sin discriminar cada uno de estos conceptos, es decir, sin indicar a cuánto asciende cada emolumento, tal y como lo exigen el canon 206 del C. G del P.

Adicionalmente, de la revisión de los documentos aportados para demostrar que se agotó el trámite previsto en el inciso 4° del art. 6° del Decreto 806 de 2020, halló el juzgado que en estricto sentido no se acreditó el envío de la copia de la demanda, **sus anexos** y del escrito de subsanación a la entidad demandada, pues, sólo aportó copia cotejada del escrito que anunciaba que se anexaba dicha documental.

En consecuencia, de ser el caso, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ

jvr